



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ODBA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAYO 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **346** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

APROFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 MAY 2016

VISTO:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 063-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 17 de febrero de 2015, el **INFORME LEGAL N° 346-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR**, de fecha 03 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 063-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 17 de febrero de 2015, declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MARÍA HAYDE ÑIQUEN CHAFLOQUE** contra la Resolución Jefatural N° 636-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de julio de 2014, que dispone la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la recurrente, respecto del predio ubicado en la Manzana H Lote 7, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029829 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 346-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR**, de fecha 03 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el **Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** de la resolución antes mencionada, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutive de la presente Resolución Jefatural;

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 063-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 17 de febrero de 2015, en el siguiente término:



QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 063-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de febrero de 2015.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAYO 2016

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.G.R. Y P.P.N.P.